

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-066/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

México, D.F., a 11 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2011 FUNDAMENTO LECAL: Arts. 13 fracc. V 14 fracc. V de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Flector Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -

#### RESULTANDO

Por escrito con fecha 28 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 **RUJILLO** quien se ostentó como de marzo del mismo mes y año, la C. 📲 apoderado lega de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Medico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641284-001-11, celebrada para la adquisición de reactivos y material de laboratorio, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, específicamente de las partidas 23, 26, 102, 110, 11, 187 y 188; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

### CONCERTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecto de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1738/2010 del 3 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa requirió a la METRIX LABORATORIOS, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública que contenga poder general para pleitos y cobranzas con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 22 de febrero de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme con facultades para su representación ante esta instancia, en el entendido que



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

2

de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, de conformidation lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la citada Ley. ------

Por escrito de fecha 08 de marzo de 2011, recibido en la oficialia de partes de esta Área de 3.-Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 quien se ostento como apoderado legal de del mismo mes y año, la C. la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. de C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1738/2011 del 3 de marzo de 2011, presentó Escritura, Pública número 215, 683 otorgada ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Federal, de fecha 27 de julio de 2004. ----

#### CONSIDERANDO

- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la 1.presente inconformidad con fundamento en la dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III y 66 fracción I párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia.---
- Consideraciones: En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la 11.primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para elercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.



0101

#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-066/2011** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

3

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo 66 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficio número 00641/30.15/1736/2010 de techa a de marzo de 2011, notificado el día 8 de marzo de 2011, según se hace constar en la cedula de notificación levantada al efecto, que obra a fojas 89 y 90 del expediente en que se actúa, esta área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la Como apoderado legal de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito per medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública que contenga poder general para pleitos y cobranzas, con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 28 de febrero de 2011, para actuar en nomis e y representación de la empresa inconforme, con facultades para su representación ante esta instancia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otologado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia

Ahora bien, mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2011 la C. LABORATORIOS, S.A. de C.V., en se ostentó como apoderado legal de la empresa METRIZ LABORATORIOS, S.A. de C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1738/2011 del 3 de marzo de 2011, presentó Escritura Pública número 215,683 otorgada ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Federal de fecha 27 de julio de 2004, y en el caso que nos ocupa dicho instrumento es un poder especial que no lo faculta para acudir en esta instancia de inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, lo anterior es así, puesto que dicho documento es un Poder Especial concedido en los términos siguientes: ------

UNICA.- Poder especial para que en nombre y representación de la poderdante realice todos los trámites necesarios ante las diversas Dependencias Oficiales, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y demás entidades de la Administración Pública Federal o Local, Centralizada o Descentralizada, delegaciones de las mismas, y cualquier otro, así como ante particulares para comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la poderdante así como para la prestación de servicios, facultado inclusive para aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, efectuar cobros de documentos a favor de la sociedad, presentar cotizaciones y participar en los concursos o licitaciones públicas para los cuales fuere citada o deseare participar la poderdante, quedando autorizado asimismo para firmar y presentar proposiciones, así como las garantías de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

4

seriedad; para participar en los actos de apertura de las propuestas y del fallo del concurso o licitación, firmando las actas correspondientes; así como los pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios o de obra pública que deban formalizarse como resultado de la adjudicación del concurso o licitación de que se trate.".

De lo anterior se tiene que la Cal no cuenta con facultades para interponer inconformidad ante esta Autoridad Administrativa en nombre y representación de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., puesto que con dicha documental únicamente se acredita que le otorgaron un poder especial para que en nombre y representación de la citada empresa realice trámites ante las diversas Dependencias, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y demás Entidades de la Administración Pública Federal o Local, Centralizada y Descentralizada, entre otros, además participar en los concursos o licitaciones públicas para las que fuere citada o deseare participar la persona moral aludida, quedando autorizado el apoderado para firmar y presentar proposiciones, así como las garantías de seriedad, para participar en los actos de apertura de las propuestas y de fallo del concurso o licitación, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios o de obra pública que deban formalizarse como resultado de la adjudicación del concurso o licitación; todo ello en terminos del propio mandato, el cual limita su facultad únicamente a los actos que ahí se refieren, y no la facultan para promover la instancia de inconformidad ante esta autoridad, lo que resulta necesario al tratarse de un Poder Especial, dado que es de explorado derecho que el mandato puede ser general o para actos jurídicos especiales, de conformidad con lo dispuesto en l'articulo 2553 en correlación con el precepto 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentana del artículo 134 Constitucional que a la letra disponen:

"Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial."

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado lenga toda clase de acultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas as facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Deduciéndose de las transcripciones en cita, que el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que se efectúe frente a terceros se requiere un poder de representación, el cual es un acto unilateral que el mandante realiza frente a terceros a efecto de investir al mandatario de determinadas facultades; lo que en la especie acontece, en virtud de que quien se ostenta como Apoderado Especial para que en nombre y representación de la citada empresa realice trámites ante las diversas Dependencias, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y demás Entidades de la Administración Pública Federal o Local, Centralizada y Descentralizada, entre otros, además participar en los concursos o licitaciones públicas para las que fuere citada o deseare participar la persona moral aludida, quedando autorizado el apoderado para firmar y presentar proposiciones, así como las garantías de seriedad, para participar



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

5

en los actos de apertura de las propuestas y de fallo del concurso o licitación, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios o de obra pública que deban formalizarse como resultado de la adjudicación del concurso o licitación, y de cuyas facultades no se encuentra la facultad de que se haga cargo de todos los actos judiciales o procedimientos administrativos como el que nos ocupa, en que su mandante sea parte ante la Autoridad competente, y en el caso la inconformidad es una instancia seguida en forma de juicio, y como ha quedado asentado líneas anteriores, el Poder que le fue conferido a la

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. SI FUE OTORGADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EL APODERADO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS REFERIDO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE AMPARO. El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a determinada persona con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin que se le hubiera limitado en forma alguna, la legitima para promover el incidente de daños y perjuicios que establece el último párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, en nombre y representación de su mandante. Ello es así en virtud de que al estar otorgado el reiterado poder con todas las facultades generales , aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza de acuerdo con la ley, debe entenderse que es de carácter limitado, y no solamente para hacerse cargo del juicio de garantías, por lo que, por tal razón, está legitimada para promover el incidente de daños y perjuicios referido; sin que sea válido argumentar que al apoderado en modo alguno se le encomendó promover el incidente de referencia, el que, aún cuando tiene intima relación con el juicio de garantías, para su promoción requería de cláusula especial, ya que, se reitera, el mandato fue conferido de manera ilimitada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Visible a foja 390, Tomo XIV Septiembre de 1994, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, con número de registro: 210,584 de IUS de 2005.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

6

Lo anterior, habida cuenta que de sus manifestaciones, únicamente sirven para robustecer el análisis realizado en el presente considerando, es decir, la C. en el instrumento notarial número 215,683 de fecha 27 de julio de 2004, se le limitaron las facultades únicamente para que en nombre y representación de su poderdante ante los procedimientos licitatorios: firmando documentos relativos a las licitaciones, presentado a los concursos, gestionando documentos, sin conceder a dicha persona poder general para pleitos y cobraizas, como lo refiere la tesis anteriormente transcrita, sino que le limitaron las facultades otorgadas de manera especial. ------

En este orden de ideas, se colige que la C. no acredita la personalidad con la que se ostenta en el escrito de inconformidad en comento, puesto que como ha quedado demostrado líneas anteriores, tal persona no cuenta con las facultades representativas para hacerse cargo de los actos judiciales en que su mandante la Sociedad denominada METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., sea parte ante cualquier autoridad competente, las cuales deberán estar contenidas expresamente en su poder o bien un Poder General para Pleitos y Cobranzas, o bien en uno especial pero con la facultad de acudir a esta instancia, y al no hacerlo así, no se producen los efectos y consecuencias jurídicas que pretende obtener quien se ostenta como Apoderado Especial en materia de Licitaciones de la empresa hoy promovente al presentar su escrito de inconformidad ante esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30 15/138/2011 de fecha 3 de marzo de 2011, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 28 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 1 de marzo del mismo año, presentado por la l quen se ostenta como Apoderado legal de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al caso antes transcrito. -----

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Establecido lo anterior, y al no desahogar en forma la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/1738/2011 de fecha 3 de marzo de 2011, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por la C. Legisla de la empresa METRIX LABORATORIOS, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción I

JL



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1785 /2011

01 5

7

párrafos	once y	catorce	de la	Ley	de	Adquisiciones,	Arrendamiento	У	Servicios	del	Sector	Público,

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: ------

#### RESUELVE

- SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- TERCERO.- Archivese en estos términos el expediente en que se aetúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLÁ, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN

CON FUNDAMENTO PROPRIADO DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DURANGO NO. 291. COL. ROMA. DEL EGACIÓN

CON FUNDAMENTO PROPRIADO DE CONTROL DE LA CONTROL DE LA LETAIPG, LA INFORMACIÓN

COULTA CONCREGRIA CONTROL DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE CONTROL EN EL INFORMACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.